







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0462/2023 EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0280/2023

Ciudad de México, a diecinueve del mes de abril de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0280/2023, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en Franz Hals, Número 32, Colonia Alfonso XIII, C.P. 01416, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

---RESULTANDOS-----

- 1.- El día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0280/2023, con la cual se instruyó, entre otros, a la C. CLAUDIA MARCELA GIL LOPEZ, Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial T0105, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en Franz Hals, Número 32, Colonia Alfonso XIII, C.P. 01416, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada, en atención a que; "EN VIRTUD DE EXISTIR **PRESENTADA** Α TRAVÉS DEL CORREO OFICINA.ALCALDIA@AAO.CDMX.GOB.MX, EN EL SEÑALA QUE EN LA COLONIA ALFONSO XIII HAY UNA CONSTRUCCION PERMANENTE DE UN EDIFICIO QUE LLEVA YA UNA PLANTA BAJA Y DOS NIVELES UBICADA EN LA CALLE DE FRANS HALS 32, ENTRE TIZIANO Y GUIDO RENI, C.P. 01460, LA CUAL SE HACE DESDE HACE UN PAR DE AÑOS SE REALIZA PAULATINAMENTE TANTO DE DIA COMO DE NOCHE, POR LO QUE SOLICITA VISITA DE VERIFICACION, TODA VEZ QUE NO SE SABE SI DISPONE DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LOS CUALES NO SON VISIBLES..."
- 2.- Siendo las once horas con quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0280/2023, misma que corre agregada en autos, SIN SER ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO.
- 3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **treinta de marzo al catorce de abril del año dos mil veintitrés**.
- 4.- El cinco de abril de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió oficio AAO/DGG/DVA/2036/2023 dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito.
- 5.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por PRECLUIDO su derecho mediante Acuerdo de Preclusión con número AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-0814/2023 do focho un servicio de Preclusión con número









6.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación se desprende que NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO, para llevar a cabo la práctica de la diligencia y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogarse procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS------

- I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----
- II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:-----
- a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"NO EXHIBEN DOCUMENTOS..." (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, HABIENDOLO CORROBORADO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN; ADVIERTO SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, FACHADA COLOR AMARILLO, CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR EN HERRERIA DE COLOR





ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SIENDO TODO LO QUE DESCRITO ANTERIORMENTE LO QUE SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR..." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"TESTADO..."

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

"SE FIJA LA DOCUMENTACION CONSISTENTE EN ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS ASI COMO COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE DILIGENCIA. SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISION..." (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0280/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4°; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0280/2023, en la que se asentó lo siguiente "...ADVIERTO SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, FACHADA COLOR AMARILLO, CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR EN HERRERIA DE COLOR NEGRO. NO OMITO MENCIONAR QUE NADIE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA AUN PREVIO CITATORIO Y TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE A MI LLAMADO, LA PRESENTE DILIGENCIA SE EJECUTA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SIENDO TODO LO QUE DESCRITO ANTERIORMENTE LO QUE SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR..." (SIC), es por lo que esta Autoridad determina que de la transcripción realizada del Acta realizada por el Personal del INVEA y de lo observado se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en el que se actúa toda vez que no existen trabajos en ejecución, por lo cual es procedente ordenar el archivo y conclusión del Presente Procedimiento Administrativo, manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. Ll/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pag. 392.:--









disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Amparo en revisión 1070/2007 Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

V.- Finalmente esta autoridad solicita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN al inmueble de mérito, toda vez que la Servidora Pública Responsable encargado de efectuar la diligencia de verificación manifestó en el acta que nos ocupa lo enunciado a continuación "...NO OMITO MENCIONAR QUE NADIE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA AUN PREVIO CITATORIO Y TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE A MI LLAMADO, LA PRESENTE DILIGENCIA SE EJECUTA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SIENDO TODO LO QUE DESCRITO ANTERIORMENTE LO QUE SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR...", por lo que es menester para esta autoridad verificar el debido cumplimiento de la legislación aplicable en materia de Construcción con la finalidad de salvaguardar el interés público.

Ξn	virtud	de los	resultandos	y conside	erandos	anteriormen	te señalados,	es de i	esolverse;	У
se:										
				say War	DEC	HELVE	12			

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el Acta de Visita de Verificación por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0280/2023, de fecha VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, practicada al inmueble ubicado en Franz Hals, Número 32, Colonia Alfonso XIII, C.P. 01416, Alcaldía Álvaro Obregón Ciudad de México, toda vez que al momento de la visita nadie atiende y se ejecuta desde el exterior conforme al artículo 18 del Reglamento de Construcción vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0280/2023.

TERCERO.- De conformidad con el considerando V, de la presente resolución se solicita que se haga de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior a efecto de que solicite al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscritos a esta Alcaldía REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN en el inmueble ubicado en FRANZ





ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



CUARTO.- Infórmese al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN del inmueble verificado que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Hágase de conocimiento al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN , Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN del inmueble ubicado en Franz Hals, Número 32, Colonia Alfonso XIII, C.P. 01416, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

SEXTO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente; al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÒN Y/O REMODELACIÓN del inmueble ubicado en Franz Hals, Número 32, Colonia Alfonso XIII, C.P. 01416, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.

OCTAVO.- Ejecútese en el inmueble ubicado en Franz Hals, Número 32, Colonia Alfonso XIII, C.P. 01416, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción IV y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo, siguientes madiante la materia y referidas en el párrafo, siguientes madiante la materia y referidas en el párrafo, siguientes madiante la materia y referidas en el párrafo, siguientes madiante la materia y referidas en el párrafo, siguientes madiantes la materia y referidas en el párrafo, siguientes madiantes la materia y referidas en el párrafo, siguientes madiantes la materia y referidas en el párrafo, siguientes madiantes la materia y referidad en la materia y referidad en la materia y referidad en la materia y referidad en









2023

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN